REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2008-00480-00

Demandante: Ramón Elías Álvarez
Demandado: Liliana María Riveros
Proceso: Ejecutivo Singular

EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio proveniente del Departamento del Quindío-Gobernación-Tesorería General-Pagaduría, en el cual informan que la demandada no labora en dicha entidad desde el año 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN **EN ESTADO Nº 120 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2207e01b0ab5444a1237d458a59a5c87fd2f8b4a80650a43d767a138bcf3b7a9**
Documento generado en 22/11/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J2CMACONOCIMIENTOV012021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente Nº 63001-40-03-002-2008-00480-00

Demandante: Ramon Elías Álvarez
Demandado: Liliana María Riveros Nicholls
Proceso Ejecutivo Singular con Sentencia

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue **LILIANA MARÍA RIVEROS NICHOLLS,** identificada con cédula de ciudadanía N° 41915298, como empleada o contratista de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente, aclarando que la medida fue decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío y comunicada mediante oficio N° 3261 del 09 de octubre de 2017. **NO SE EXPEDIRÁ el OFICIO** correspondiente en razón a que el Departamento del Quindío-Gobernación-Tesorería General-Pagaduría, informó que la demandada no labora en dicha entidad desde el año 2008.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

QUINTO: Efectuado lo anterior**, ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

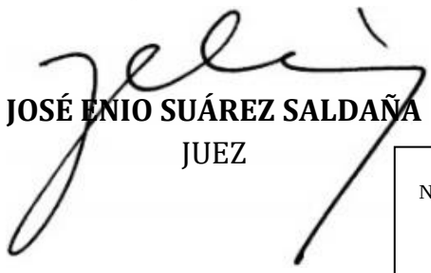

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN **EN ESTADO Nº 120**
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a1b03a5f41747870b8955613e83b1e581f7aacef3a952f6ab1444761f2ddba**
Documento generado en 22/11/2023 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00024-00

Demandante: María Liliana Salazar Bravo
Demandado: Arvinco S.A.S

El Despacho **NIEGA LA SOLICITUD** que antecede de desglose, toda vez que, mediante auto del 19 de abril de 2023, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que no se solicitó el levantamiento del gravamen Hipotecario, el mismo no se decretó en dicho auto, por tanto, deberá la parte demandante realizar la solicitud de Desglose de la hipoteca.

Lo anterior, en consideración a que se trata de una hipoteca abierta, la cual se constituye con el fin de garantizar una o varias obligaciones a cargo del deudor y a favor del acreedor, y no solamente la obligación que se cobraba por esta vía u objeto de este asunto; la hipoteca puede garantizar múltiples obligaciones surgidas durante la vigencia de la relación o por disposición expresa en el instrumento jurídico, por tanto, deberán entonces las partes por mutuo acuerdo realizar el trámite de levantamiento de hipoteca ante la Notaria y en el caso concreto de la solicitud la parte demandante puede solicitarla en favor de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN **EN ESTADO Nº 120 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028e5be3ddbca69fa2e67a0a61e04dd930d434300d46b730832c98caf438b944**
Documento generado en 22/11/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00515-00

Demandante: Iván Darío Rubiano Vera
Demandado: Henry Rengifo Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, obrante en el archivo 56 del expediente digital, con fundamento en el artículo 1969 del Código Civil y considerando que a la fecha ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (ver archivo 57 del expediente digital), el despacho dispone **RECONOCER LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** y en tal sentido tener como cesionario de **IVÁN DARÍO RUBIANO VERA,** al señor **JORGE EDWARD BETANCUR VÁSQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.420.650.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al cesionario para que se sirva informar su correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN **EN ESTADO Nº 120 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc532c5136a963afe2b5b71d271d4fea7888bcab9e62121c28892f596df8ff82**
Documento generado en 22/11/2023 03:37:40 PM

J2CMAV012021

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00515-00

Demandante: Iván Darío Rubiano Vera
Demandado: Henry Rengifo Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 7.000.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 0,00
Porte Notificaciones	$ 0,00
Caución Judicial	$ 0,00
Certificados	$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Copias	$ 0,00
TOTAL	$ 7.000.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN **EN ESTADO Nº 120 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941d4945d0c30fe5b63c1aab3f4782e8ad5ca59fc5f6d4358e46e675aec38480**

Documento generado en 22/11/2023 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00520-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Andrés Felipe Aviles Barrios

Previamente a decretar la terminación del proceso, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, con el fin de que indique si en el numeral 2 de la solicitud de terminación del proceso obrante en el anexo 44, está solicitando el levantamiento de gravamen hipotecario o solamente el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN **EN ESTADO Nº 120 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d48c5c3ec580f6030e5841af2f72f68c6a4c5834a6a1bf819784382ee71320**
Documento generado en 22/11/2023 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J2CMAMANDAMIENTOBASICOV012021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente Nº 63001-40-03-002-2021-00692-00

Demandante: Edificio El Chispero
Demandado: James de la Torre Ramírez
Proceso: Ejecutivo

Se allega por parte de la Alcaldía de Armenia el Despacho Comisorio diligenciado y con fundamento en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL PROCESO el despacho comisorio Nº DC-AJRB-052-2023, diligenciado por la Alcaldía de Armenia (Quindío), para los fines legales pertinentes (artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN **EN ESTADO Nº 120 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdae84d32c064cf66c4e1b948342c749b884e30d7e4415e68e1c64091a242ec**
Documento generado en 22/11/2023 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente Nº 63001-40-03-002-2021-00692-00

Demandante: Edificio El Chispero
Demandado: James de la Torre Ramírez
Proceso: Ejecutivo

Con fundamento en el Artículo 392 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir **las partes en forma obligatoria,** con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL PRESENCIAL** de que trata el Artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO.

Para tal fin se señala el día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de la hora judicial de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en al artículo anterior, así:

1. **SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:**

1.1 Documental: Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda.

a. Certificado de cuotas de administración (archivo 006, 009 y 010 del expediente digital).

b. Folios de matrículas inmobiliarias (archivo 008 del expediente digital).

1.2 Testimoniales: No se decretan los medios de prueba testimoniales que refieren en el escrito de demanda, toda vez que los testimonios a recepcionar están encaminados a demostrar la posesión que el demandado ejerce sobre los inmuebles, lo cual no es de controversia en este asunto, ni en la contestación de la demanda ni es los argumentos presentados que sustentan la excepción.

2. **SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:**

2.1. Documental: Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación y la excepción formuladas por dicha parte. (archivo 031 del expediente digital).

3. **PRUEBAS DE OFICIO:** En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a las partes en cumplimiento del artículo 372 # 7 C.G.P.

Además de lo anterior, en este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar más pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

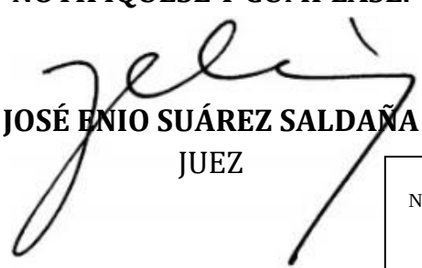

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN **EN ESTADO Nº 120**
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8479e43a93c3e8da7dbf1bbc5ae3b23d150ce99a673052698e806f2da77b4d**

Documento generado en 22/11/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica